1.20.4.1 1664

Tunja, 30 de agosto de 2024

Señores:
JUAN DAVID LOPEZ
MARTHA LILINA RICO
arakatusas@gmail.com / mlilianarc@yahoo.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **JUAN DAVID LOPEZ**, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) Me dirijo a usted para consultar el estado actual del proceso de desenglobe relacionado con el radicado 337. Según tengo entendido, el proceso de englobe ya ha finalizado, y quisiera confirmar en qué etapa se encuentra actualmente el desenglobe. Agradecería si me pudiera informar si es necesario que aportemos alguna información adicional o documentación en esta fase, o si solo debemos esperar la notificación correspondiente. Adicionalmente, me gustaría saber cuándo podríamos estar recibiendo una respuesta sobre este desenglobe y bajo qué número de radicado se encuentra dicha solicitud. Agradezco mucho su atención y quedo a la espera de su amable respuesta. (...)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la

ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a mutación de Segunda Clase, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 4.5.1. de la resolución 1040 de 2023:

> *"(…)* ***Resolución 1040 de 2023. ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales.*** *Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
>
> ***2. Mutaciones de segunda clase****. Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal" (...)."*

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el señor **JUAN DAVID LÓPEZ**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "DESENGLOBE", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se avizora en la base de datos catastral que el predio objeto de su solicitud, en efecto se encontraba radicado bajo el No. 337, se informa que el día 26 de julio de 2024 se emitió la Resolución No. 15-001-00002346-2024, en donde se declaró procedente la solicitud de mutación de segunda clase del inmueble con código catastral No 070-197469070-221094 de Tunja- Boyacá y se ordenó la modificación de las bases

catastrales respecto del predio 150010103000008320048000000000, 150010103000008320102000000000, ubicado en el municipio de Tunja – Boyacá.

Que, por consiguiente, el día 12 de agosto de 2024 **este despacho procedió a radicar bajo el No. de solicitud 5670 el trámite de Desenglobe del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-244417**. (La boleta de la radicación antes mencionada, la podrá encontrar anexa a esta respuesta para que pueda realizar el debido seguimiento.)

En la actualidad, dicha solicitud está siendo estudiada por el equipo de reconocedores del Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito, razón por la cual, en los próximos días se pondrán en contacto con usted para informar si se requiere algún soporte o en su defecto notificar la respectiva finalización del trámite. Se informa también, que dicha solicitud se encuentra dentro del término legal consagrado en el marco normativo de la Resolución 1040 de 2023.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral